



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 01 de junio de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ALAN SMITH DAVILA
DEMANDADO	: MARIA DORIS GALEANO RIOS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE ESTE PROCESO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00159-00

ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la presente demanda subsanada para proceso de pertenencia.

LA DEMANDA PARA PROCESO DE PERTENENCIA

Debe contener los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en (Artículo 375 del C.G.P)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, como también con los dispuestos en norma especial (Artículo 375 C.G.P.) y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandante actúa mediante apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza.

La competencia por el factor territorial la tiene este despacho por la ubicación del inmueble (fuero territorial).

2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente en acción para obtener por pertenencia un inmueble urbano ubicado en la ciudad de Armenia Quindío.



La demanda es promovida ALAN SMITH DAVILA, en contra de MARIA DORIS GALEANO RIOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE ESTE PROCESO.

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal sumario de pertenencia presentada.

SEGUNDO: De la demanda que se admite, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada Maria Doris Galeano Ríos (C.C. 24.574.481) y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Artículo 375 y el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR la valla de que trata el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso en el inmueble objeto del proceso.

Dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-156976**, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia por intermedio del centro de servicios de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.

De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL EN REEMPLAZO DEL INCODER, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (teniendo en cuenta la ubicación del



inmueble objeto del presente asunto), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: OFICIAR a la Oficina de Catastro Armenia, para que se sirvan expedir a costa de la parte demandante certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente Litis identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-156976.

NOVENO: Líbrese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, los oficios generados con la presente decisión.

DÉCIMO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue al despacho evidencia de haber instalado la valla de que trata el Artículo 375 Numeral 7 del C.G.P y certificado catastral, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.556.822 y portador de la tarjeta profesional número 128.846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: abogadoguzmanmorales@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a00b33de52581b841b3ccf2c33affb0624debb8125892b33f8cd98ac4f5684e1

Documento generado en 28/06/2022 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>